



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SAN NICOLÁS

Nación y Alem / tel: 3364625124



PROMOVER JUICIO POLÍTICO, CONTRA EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS.

Señor: Presidente del Honorable Concejo Deliberante, de la
Municipalidad de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos
Ingeniero: Sergio Ponce

S / D

De mi Consideración:

Me dirijo a Usted, y por su intermedio al Honorable concejo Deliberante de esta Municipalidad, en mi carácter de Presidente del Partido Justicialista del Distrito de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y en representación de la resolución de Asamblea ampliada de este Movimiento, realizada el mes de Marzo del corriente, donde consideramos el siguiente Orden del día:

- a) **Actos y denuncias de hechos dictatoriales y prejuiciosos cometidos por el Poder Ejecutivo Municipal,**
- b) **Consecuencias actuales y futuras para la Ciudad**
- c) **Relato de las víctimas del infortunio Municipal**

I – IMPULSO DE LA DENUNCIA En atención a los perjuicios residuales ocasionados por los actos del Jefe político de la ciudad, consecuentes a la falta de sometimiento de las formas y contenido del Estado de Derecho, (sobre todos los humanos), es que resolvimos denunciar, e instar lo que a continuación detallo pormenorizadamente.

II-OBJETO:

En el carácter invocado, vengo a **promover Juicio Político** al Señor Intendente Municipal de esta Localidad, Contador Manuel Passaglia, con el propósito de detener el sistemático quebrantamiento al Estado de Derecho, que provocan las desacertadas acciones y resoluciones en razón de su cargo;

muchos en forma unilateral, otros con el consentimiento de algunos de sus utilitarios funcionarios, que abalan absurdos administrativos o jurídicos.

III-CONSECUENCIAS

Lo grave de este procedimiento, es que tienen consecuencias irreparables para gran parte del universo humano de esta querida ciudad, sobre todo, los vecinos y trabajadores Municipales más vulnerables que la habitan. Recibimos, escuchamos y asesoramos en el ámbito legal, a muchas de las **víctimas de la fantasía Ejecutiva del Intendente**; a saber: sociales, laborales, culturales, patrimoniales, económicas y ambientales; todas ellas, alejadas de la forma Republicana de Gobierno, y sobre todo, de los legítimos intereses de su comunidad.

Esta promoción de la herramienta legislativa, enmarcada en el **Art 194 de la Constitución de la Pcia de Bs AS**, (Responsabilidad de Funcionarios y Empleados), y el **Art 249 del Decreto ley 6.769/58, (JUICIO POLÍTICO SINDICAL)**, es por no encuadrar su autoridad Ejecutiva en el marco de la Legalidad, y violar sistemáticamente, Normas de Orden Público.

En franca violación al sistema Republicano, al Estado de Derecho, Abuso de Poder y Violencia Institucional, el denunciado Funcionario Municipal, INTENDENTE Manuel Passaglia, avasalla sistemáticamente sobre los derechos más elementales de las personas, e incumple con sus obligaciones de funcionario Público. Son múltiples y de todo tipo, las transgresiones practicadas en razón de su cargo, algunas de ellas, tipificadas como delitos en nuestro Código Penal de fondo, como abandono de persona, desobediencia a una resolución de la Justicia, y connivencia con las fuerzas de Seguridad Provincial al Mando del Comisario Cabral. Estos vejámenes, que han ocasionado y ocasionan, bien por su comisión o bien por su omisión, daños y perjuicios, físicos, morales, económicos a los enjutos bolsillos de los trabajadores Municipales, materiales al Medio Ambiente y a los vecinos, como así también, daños Patrimoniales al erario Municipal; también ocasiona menoscabo la ilustración, arremete con la tradición, y mancilla gravemente, a un colectivo humano, que inspirado en la historia y valores de la tierra Arroyeña, emplaza monumentos y establece la hermandad Regional.

IV- HECHOS:

a-Suspensión y Cesantía sin justa causa, al Trabajador Municipal Hugo Caballero; después de iniciarle un sumario y armarle un carpetazo, se lo suspende preventivamente por 60 días, sin goce de sueldo y sin una norma que respalde esta cruel resolución, sin dudas, en franca violación a todas las Normas laborales Internacionales, Nacionales y Provinciales, como se le hizo saber oportunamente en el descargo administrativo, tampoco respetó el

Decreto de necesidad y Urgencia Presidencial, prohibiendo los despidos sin justa causa, y protegiendo al trabajador por ser personal de riesgo ante la pandemia, (COVID), enfermedades crónicas y avanzada edad. En el mismo orden, se negó a recibirlo en audiencia, sin reconocer el derecho constitucional a peticionar, aunque este empleado, le reclamó por todos los medios, y hasta encadenado en las puertas del Municipio, con una huelga de hambre de 48 horas, que tuvo que abandonar por una indisposición renal, además de hipertensión, diabetes y otras dolencias. Caballero estaba encuadrado como personal de riesgo y exento de prestar servicios. Ante semejante situación, se solicitó la mediación de la Iglesia Católica, a través de Monseñor Norberto Santiago, Obispo de nuestra Diócesis, que tampoco logro que el Intendente accediera al dialogo y se sentara en la mesa de las consideraciones. Finalmente y después de semejante flagelo a este trabajador, lo expulsa de la planta Municipal, (Cesantía), sin Justa causa, ignorando y despreciando la estabilidad absoluta del Empleado público. En este sentido, continua arremetiendo en el campo laboral, sobre los derechos constitucionales de los empleados Municipales, disgregándolos, ya sea por su origen político, sindical, o simplemente porque no lo reverencian, como así también, sin ninguna explicación, no les paga las sumas fijas compensatorias por pérdida salarial, a 150 trabajadores aproximadamente, casi siempre son los mismos, y ello, sin una reglamentación consensuada, estatuto, convenio o ley que lo fundamente. Otras veces, ha llegado al colmo de retener los sueldos de los trabajadores díscolos a su arbitrariedad. Al Sindicato de A.T.E. (Asociación de Trabajadores del Estado), entidad Sindical, que no le reconoce sus Derechos sindicales y le retiene indebidamente, los importes descontados de la cuota Sindical de sus afiliados, a los cuales, coacciona a desafiliarse a esta Institución, con el fin de reducir la cantidad de afiliaciones, hasta que ese quantum quede por debajo de lo que exige la ley 23551 para su reconocimiento, esta acción, es un pretendido castigo a esta Entidad, por no ser funcional a sus pretensiones anárquicas; a quienes no se advienen a su pretensión, los suspende, traslada o en el peor de los casos lo despide, sin más fundamento que el castigo por desobediencia a sus imposiciones dictatoriales. Así lo hizo con Hugo Caballero, Roberto Valdez, Rubén Cejas, Gabriel Godoy, Adrián Dupuy y otros.

En esta transgresión, violo las siguientes leyes: El Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el art 324 del Pacto Internacional de Derechos sociales Políticos y económicos, el Art 1 y 14 bis de la constitución Nacional, el art 37 de la ley 20744 la ley 6768 y el Decreto Presidencial 375/21.

b- Contribuyentes afectados por la inconstitucionalidad del aumento de tasas

El día 20 de diciembre de 2019 se sancionó en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Nicolás la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2020, por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes. El proyecto aprobado por los Concejales oficialistas y los Mayores Contribuyentes, (Por Mayoría), crea una nueva tasa en reemplazo de la "Tasa Retributiva de Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza", la cual pasó a

denominarse como “Tasa de Desarrollo Urbano”, que generó gran convulsión y desazón entre los vecinos del Distrito en razón de los aumentos desmedidos, en muchos casos abusivos y/o confiscatorios, producidos por el cambio de fórmula en su base de cálculo, y sobre lo que hay que destacar lo siguiente:

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA TASA DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA: la tasa que fuera reemplazada por la nueva, se correspondía con lo que toda la legislación refiere a una tasa de servicio: ***“la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente” y “en donde su pago tiene como destino afrontar los servicios comprometidos”***. Haciendo abstracción de los aumentos desmedidos operados en los últimos años, es posible afirmar que esta tasa cumplía estrictamente con estos presupuestos, ya que pagaba el tributo el vecino que recibía el/los servicios incluidos en la tasa referida. Por eso esta tasa se calculaba tomando como referencia **la longitud del frente** de cada vivienda y otros parámetros vinculados con la calidad del servicio (Destino y zona)

¿QUÉ PASÓ CON LA NUEVA TASA?: la tasa de Desarrollo Urbano, en cambio, toma como principal referencia el **valor fiscal de la vivienda** establecido por ARBA, además, de los otros parámetros mencionados. Y si bien en la **“nueva tasa”** entre los servicios enunciados se incluyen los que se prestaban en la vieja tasa y otros nuevos, la pregunta que nos hacemos es ***¿Qué tiene que ver el servicio prestado con la valuación fiscal del inmueble?. Ya ARBA se encarga, en base a la valuación fiscal, de cobrar un impuesto al inmueble baldío o edificado.***

LA RESPUESTA DEL INTENDENTE: el Ejecutivo Municipal, que defiende con mucho énfasis la legitimidad de la nueva tasa, sostiene que la nueva fórmula aplicada está inspirada en la idea de **“que paguen los que más tienen”**, lo que pone de manifiesto que en la base de sus argumentos está la idea del **Impuesto y no de una tasa retributiva de servicios**. Al respecto señalemos tan solo que por ser una tasa retributiva de servicio, no necesariamente la paga el propietario: en un alto porcentaje la paga una familia o un pequeño comerciante que alquila. Si una familia alquila es porque no puede comprar una vivienda y no hablemos de los pequeños comerciantes que no la están pasando bien en estos últimos tiempos. ¿y los jubilados o pensionados que empezaron a construir su vivienda hace 30 o 40 años, a menos de 12 cuadras del microcentro, cuando esos barrios estaban escasamente poblados? Ahora esas viviendas son parte del **macro centro** y tienen la mayor valorización. Seguramente, esos jubilados y/o pensionados tienen una linda vivienda pero, en un gran porcentaje, están cobrando haberes por debajo de la Canasta Básica.

LA INDEXACIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIOS: A las irregularidades indicadas se le suma esta otra, que no solo afecta a la tasa de Desarrollo Urbano, sino que involucra a todas las tasas de servicios. En el artículo 7mo. De la Ordenanza Fiscal y Tarifaria aprobada, se admite que el ajuste que resulte de multiplicar los valores de la tasa por 1.09 trimestralmente, es para compensar los efectos de la INFLACION. Ello implica un expreso

reconocimiento a una operación de indexación de las obligaciones de los contribuyentes de la tasa, procedimiento prohibido por leyes federales y cuya vigencia reconocen los más altos tribunales del país.

EL FONDO SOLIDARIO DE OBRAS PÚBLICAS TAMBIÉN ES VIOLATORIO:

En efecto, más clara aún resulta la situación del FONDO SOLIDARIO DE OBRAS PUBLICAS, que en el art. 124 de la ORDENANZA FISCAL Y TARIFARIA, estipula un adicional del 37,5% para todos los tributos municipales: tasas, derechos, multas (la recaudación prevista en el Presupuesto 2020 para este fondo supera los \$1.000 millones). Se trata de un fondo para financiamiento de obras públicas a realizar, sin especificar a qué obras se refiere. En tal sentido los municipios bonaerenses tienen un régimen específico que regula la obra pública a través de la Ordenanza General 165 de la provincia de Buenos Aires. Ninguna disposición de dicho régimen autoriza el cobro anticipado y abstracto de las obras que ejecute el Municipio, ya sea por administración o por terceros.

Por lo tanto, modestamente, entendemos que estos aumentos desmedidos resultan confiscatorios e inconstitucionales. Aún más, al perder la razonabilidad el valor retributivo por la prestación del servicio, colisiona con nuestros salarios, hasta el punto de imposibilitarnos pagar semejante aumento y entrar en morosidad, con el peligro aparejado de tener que enfrentar procesos judiciales, embargo de bienes, y poner en situación de riesgo hasta nuestra única vivienda.

c- Son innumerables los vecinos que sufren la violencia Institucional de los funcionarios Municipales que siguen las órdenes del Intendente, siendo su principal protagonista el Señor Álvaro Ocariz, denunciado reiteradamente por la comisión de delitos ante la Justicia. El Poder Ejecutivo, no respeta la división de Poderes, se atribuye prerrogativas judiciales y ordena desalojos arbitrarios e inconstitucionales, siempre con la colaboración de las fuerzas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Comandadas por el Comisario Cabral, Funcionario policial, (Denunciado por delitos, vejámenes y tormentos), y recomendado por el Intendente Passaglia y su antecesor, (El Padre), para desempeñarse en la Jefatura departamental de la Jurisdicción. Ahora bien, en devolución de favores, reprime a quienes exigen el cumplimiento del Estado de Derechos, en contraposición a las violaciones De las Garantías Constitucionales del Jefe comunal. En este orden, es necesario denunciar también, la violencia en los controles de tránsito, que pasan a ser operativos recaudatorios autoritarios, violentos y represivos. A modo de ejemplo, detallo algunos que fueron denunciados en la Justicia:

d- El día 15 de Febrero del 2021, siendo alrededor de las 18,10 horas, Mario Ramón Bellot, de 56 años, domiciliado en el N° 1257 de la calle Brown, DNI

16.867028 del Barrio Los Pinos, (**de ocupación junta chatarra y con una discapacidad**), circulaba a bordo de su motocicleta Marca Guerrero, Modelo 2010, dominio GRO 941, es detenido por personal de Tránsito de la Municipalidad y personal Policial que estaban realizando un operativo de tránsito en calle Mitre y Echeverría de esta ciudad. Que al pararlo el inspector de Tránsito Municipal Omar Rodolfo Herrera, le solicita toda la documentación de la moto, título de propiedad y seguro; constancias estas que le fueron exhibidas por el motociclista Bellot. Que el inspector le dice que no tiene constancia alguna del seguro, expresándole que el mismo se encontraba vencido, el conductor le manifiesta que ello no era así, y que entre la documentación y comprobante de pago que le había exhibido y entregado se encontraba el correspondiente a la póliza del seguro donde reza que la misma tiene fecha de vencimiento el día 05 de Abril de 2021 y el comprobante de pago de la misma, el que había sido realizado el día 10 de Febrero del año en curso, que no obstante ello, el inspector le continuaba diciendo que el seguro estaba vencido, que tal documentación no estaba entre las que le había entregado. Que el dicente le pedía que mirara bien, que estaba la documentación solicitada, que en ese momento se acerca un efectivo Policial que le dice que se callara la boca, porque sino lo iban a meter preso, que la multa ya estaba hecha y que la moto ya estaba secuestrada, Bellot seguía diciendo que quería explicarle al inspector que todo estaba en regla, que él no había cometido falta alguna, no siendo escuchado ni por el Inspector de tránsito ni por el efectivo policial, que nuevamente le dice que se retire del lugar y deje la moto. Que ante esto y al ver que no escuchaban sus reclamos, el dicente se retira del lugar. Que el día 17 de Febrero abonó el acarreo y recuperó la motocicleta, no habiendo hasta la fecha recibido multa alguna. Este hecho se denuncia en la Fiscalía que preside el doctor Gianorio, donde se adjunta copia del acta de infracción, comprobante de la póliza del seguro, del pago y cédula verde del moto vehículo.

e- Nelson Fabián Posta, domiciliado en el N° 411, de la calle Álvarez de nuestra ciudad, DNI N° 22.902791, divorciado, de 48 años de Edad, desempleado, (Vende alguna verdura que cosecha de su huerta personal en el fondo de su hogar), denuncia que vive en el lugar antes indicado desde hace unos cinco años; el predio tiene una huerta y un gallinero. El día 19 de septiembre del 2020, siendo alrededor de las 07,30 horas, se hace presente en el lugar señalado, personal Policial de la Comisaría Primera, y de la UPPL, juntamente con personal de la Municipalidad de esta ciudad, entre quienes se encontraba Álvaro Ocariz. Que al ser recibidos por el dicente Ocariz, le manifiesta que tenían órdenes de desalojar el inmueble, pero sin aclarar de quien emanaba dicha orden. Que ante esta respuesta, Posta le pregunta si tenían orden Judicial, a lo que le contesta Ocariz, que tenían la orden de desalojo, indicando que metros mas lejos estaban los dueños del terreno con su abogado. Que si quería hacer algún reclamo, se dirija a Fiscalía. Que ante la negativa del dicente de retirarse del lugar, los mismos efectivos Policiales

comenzaron a sacar unas chapas con las que había cercado el terreno, unas 25 aproximadamente, las que subieron a un camión de la Municipalidad. Que ante el reclamo efectuado por el denunciante, le manifestaron que se llevaban las mismas como evidencia. El vecino denunciante, dice que todo lo actuado lo hacían bajo las instrucciones de Álvaro Ocariz, quien las impartía sin mostrar orden o documentación que avale su accionar. Que luego de ello, le dijeron que tenía hasta el Lunes 21 de Septiembre para desalojar el terreno y que si quería recuperar algo que lo saque porque sino iban a venir con las máquinas para tumbar todo tal como lo habían hecho en el Barrio Avambaé. Que en horas de la tarde se hace presente nuevamente personal policial y en esta oportunidad le dicen que sacara el tejido que el dicente tenía colocado en la parte trasera del terreno porque sino iba a volver personal de la Municipalidad y se lo iban a sacar. Que los efectivos policiales se quedaron hasta que el dicente sacó el tejido y unas seis chapas con las que había construido un gallinero en la parte trasera del terreno, porque sino iba a volver personal de la Municipalidad y se lo iban a sacar. Que esos efectivos se quedaron hasta que el dicente sacó el tejido. Posta sacó las chapas antes que se la lleve la Municipalidad. Que luego de ello no regresaron mas al inmueble, ni personal Municipal ni los supuestos dueños, pero si pudo observar que en reiteradas oportunidades, veía un móvil Policial apostado a unos treinta metros de su vivienda sobre el mismo campo. Que teme que el personal Policial aproveche cuando el dicente sale a trabajar para entrar y sacarle todo, que es por ello intenta quedarse siempre en su casa. Posta dice que no posee documentación alguna sobre el inmueble, y que se mantiene en el mismo porque no tiene otro lugar donde irse a vivir. Que con sus pocos ahorros fue haciéndose la casa donde hoy vive. Que de las personas que se hicieron presentes en su casa, solamente se dio a conocer el Sr. Álvaro Ocariz como empleado Municipal. El vecino Nelson Posta, adjunta a su denuncia contra la Municipalidad, facturas de compra de las chapas que le sustrajeron. El dicente solicita la devolución de todas las chapas que le sustrajeron, en el estado en que se encontraban, denuncia que se cometió robo y abuso de autoridad; y sobre todo, quiere saber en su caso, que Juez emitió la orden de desalojo. El denunciante pide que cese la intimidación que le genera el personal de Policial apostándose a metros de su domicilio.

f- Gabriel Torres, domiciliado en el N° 72 de Magallanes del Barrio Colombo de esta ciudad, DNI 3.8398565, denuncia que hasta el mes de Abril del 2019 habitaba en la casa Once del Barrio Cavalli de esta Ciudad, que la misma la había construido en un terreno contiguo a la casa de su madre. Que a principio del 2019 recuerda, se acerca personal de la Municipalidad, proponiendo la reubicación de todas las personas que vivían en el barrio, ofreciéndole una nueva casa ubicada en el Barrio Colombo de esta ciudad. Que en el mes de Abril del mismo año, tal como surge del acta que deposita y adjunta al presente, representada a su firma por el Intendente Municipal de esta ciudad, quien le entrega en esa oportunidad la llave de una casa ubicada en el N° 72 de la calle Magallanes. Que en ese entonces, el dicente toma posesión del inmueble en cuestión, habitando el mismo en las condiciones estipuladas. Que

Torres vivía solo en ese domicilio. Que el día viernes 29 de Enero del año en curso, siendo alrededor de las 10 horas, mientras el dicente se encontraba trabajando en la firma MOVIPOR, su novia de nombre Priscila Antúñez, que vive enfrente a su casa, le avisa que la Policía y un empleado Municipal le estaban sacando las cosas de su casa, que previo violentar el ingreso al domicilio, comenzaron a acarle todas las pertenencias a la calle, al tiempo que personas que habían arribado junto a ellos, estaban ingresando al inmueble. Que ante esto el dicente pide permiso en su trabajo para dirigirse a su casa. Que como el remis que le habían llamado para ir a su casa demoraba, el dicente comenzó a hacer dedo y así llegó a su casa en horas del mediodía. Que al llegar advierte que en su casa había una familia instalándose, que había alrededor de unas 7 personas, que ante esto, el dicente le pregunta que estaban haciendo, contestándole que ese día Alvaro Ocariz los había llevado diciéndole que se prepararan que ya tenían la vivienda vacía. Que luego de eso le comentaron al dicente que Alvaro les había dicho que no dijeran nada más. Que ante los reclamos efectuados por el dicente la gente que estaba en su casa llama a la Policía llegando a los pocos minutos un móvil policial con tres efectivos, (dos mujeres y un varón). Que uno de los efectivos que arribaron al lugar, le dijo al dicente que el había estado en el desalojo a la mañana, que el había sacado las cosas, que el dicente le decía que esa era su casa, que las cosas que le habían sacado eran suyas, reconociendo el dicente en medio de un estado de ofuscación, respondiéndole el efectivo “ No te hagas el loco porque te voy a llevar preso porque esta no es más tu casa. Que luego de ello el dicente se dirige a Tierra y Vivienda , a el CEMAC, no siendo atendido por nadie, que ante eso se dirige al Destacamento Policial de COVICOS, donde fue atendido por la Oficial Siboldi, quien previo realizar averiguaciones, le manifestó que en ninguna de las Dependencias Policiales se había realizado un procedimiento de desalojo. Que igualmente el dicente quería radicar la correspondiente denuncia, donde no quisieron tomársela sin darle ningún tipo de explicación. Que el mismo viernes, del Destacamento COVICOS se dirige al Palacio Municipal, donde no fue atendido por el Intendente Municipal, pese ver al dicente y escucharlo cuando este le dijo que quería hablar con él. Que a todo esto una mujer que estaba en recepción le dijo que debía sacar turno para poder hablar con el Intendente, por lo que el dicente lo sacó. Que esta Empleada le dijo que se fuera que en media hora lo llamaban, cosa que no ocurrió. Que pasado un buen rato el dicente decide retirarse y volver al barrio colombo, a buscar sus pertenencias que habían quedado en la calle. Que actualmente se instaló en la casa de su novia, a quien también habían asignado una casa en dicho Barrio. Agrega el dicente que la familia que está en su casa le mostró un acta igual a la que el posee pero en copia. Que el dicente quiere dejar sentado que pretende el reintegro inmediato de su inmueble, dado que el entregó su casa del Barrio Cavalli a cambio de este inmueble, ubicado en el Barrrio colombo, ello dentro del Plan Municipal que públicamente se conoció como Techo por Techo. Que dicha propuesta fue aceptada por muchos vecinos del Barrio Cavalli. Que a la fecha se quedó sin casa por lo que debió instalarse en la de su novia hasta tanto se resuelva la

situación. Desea asimismo dejar constancia que por comentarios sabe que esta no es la primera vez que Ocariz hace cosas de esta naturaleza. Que nadie de la Municipalidad le notificó previamente al dicente de nada. Que también desea dejar constancia que la familia que está habitando actualmente su casa sería amiga de la señora María Rosa Mendez, quien es Secretaria de acción social y con Cotti Ceriotti quien también es funcionario Municipal.

g- María de los Ángeles Pletz, Argentina DNI 34109439, domiciliada en el N° 1027 de la calle Somosa, de la Ciudad de san Nicolás, de 31 años de Edad, DENUNCIA: El día 27 de Enero del año 2021, que resulta ser activista de la comunidad CONA, (Agrupación Comunidad Nicoleña por el Ambiente). Que en el día de ayer, siendo aproximadamente las 10 has, la dicente toma conocimiento que en la Reserva Natural, Parque Rafael de Aguiar, se estaban realizando obras de movimiento de tierra y escombros por parte de Empleados Municipales, que ante esto, integrantes de la Agrupación se hicieron presentes en el lugar, en forma pacífica. Que la dicente llegó al lugar a las 12 horas. Que al llegar se encontró con Personal Municipal realizando las obras descriptas, personal Policial controlando el perímetro y los miembros de la Agrupación Manifestándose, aclarando la dicente que había un automóvil averiado, perteneciente al doctor Rubén andino. Que en un determinado momento se hizo presente en el lugar una grúa de la Municipalidad con claras intenciones de remover el automóvil del Dr andino. Que ante esto y al ver que se acercaba la grua, la dicente junto con un grupo de manifestantes se sientan de manera pacífica en el camino al lado del auto, agarrados unos de los otros. Que inmediatamente los efectivos Policiales avanzaron sobre su posición y sin mediar palabra o advertir del procedimiento a realizar, comenzaron a golpearlos y arrastrarlos por el lugar. Que a la dicente la agarraron entre dos oficiales policiales femeninas de los brazos y de las piernas e intentan sacarla del lugar. Que ante esto y en virtud del miedo generado por la situación, la dicente intentó aferrarse a sus compañeros. Ante esto intervino otra efectivo policial y entre las tres lograron separarla del grupo y le sacaron el celular de las manos. Aclara que en ese momento se encontraba filmando dicha situación. Que en todo momento estos efectivos policiales la insultaban a la dicente y le referían el tono amenazante “Dale, ahora vas a filmar hija de puta...y ahora no sos muy guapa” que la arrastraron hasta la vera de la laguna florida donde había pastizales y la dan vuelta. Que la dicente ante esto se agarra del pasto parra que no la sigan arrastrando y en ese momento siente que comienzan a pegarle patadas en las piernas y le tiraban del cabello, intentando agarrarla de los brazos para esposarla sin expresarle verbalmente cual era su intención. Que en ese momento sintió que le bajaban el pantalón, es decir que no fue producto del forcejeo narrado, sino que fue una actitud deliberada de humillación. Posteriormente la arrastraron hacia la vera del Rio, lugar donde estaba ubicado un patrullero, golpeándola contra el mismo en la zona del hombro y brazo izquierdo. Posteriormente continuaron arrastrándola hacia otro patrullero tipo camioneta que se encontraba a unos metros del lugar. Que en ese momento se escuchó que una de los oficiales refería “como me gusta pegarle a estos Green

Peace. Que en ese momento la subieron al patrullero dejándola encerrada con todos los vidrios cerrados a pesar de las altas temperaturas que había en el lugar. Que la dicente le refirió que por favor le bajaran los vidrios porque el calor era sofocante a lo cual le refreían que se callara la boca. Que en ese momento a la dicente le agarró un ataque de pánico y sintió que se le oprimía el pecho. Que en ese momento ingresaron a su compañera Martina Aragón al móvil. Que la dicente observó que Martina estaba golpeada. Que en ese momento Martina comenzó a pedirles a los oficiales que bajen los vidrios porque se estaba descomponiendo del calor y nuevamente los oficiales hicieron caso omiso. Que posteriormente abren la puerta del móvil y la dicente intenta bajar siendo que en ese momento un oficial al cual describe como de 1,75 a 1,82 mts de altura, contextura física robusta color de piel morena, de ojos marrones, pelo oscuro corto ondulado, el cual le aplicó tres golpes de puño en el rostro, dejándole una marca en la frente; posteriormente la baja del patrullero y la tira al piso boca abajo, le coloca la cara de costado y con la planta de su botín la pisa en el rostro, ejerciendo presión hasta asfixiarla. Que en ese momento la dicente comenzó a convulsionar y a vomitar, y en ese momento el mismo oficial le pisa el brazo derecho. Que en ese momento comenzó a sentir una comezón y advierte que unas hormigas la estaban picando en el hombro derecho. Que estuvo tirada en el piso alrededor de 5 minutos mientras continuaba vomitando. Posteriormente llegó otro patrullero y entre 4 efectivos policiales, varones y mujeres la introducen dentro del móvil. Que en todo momento la dicente estuvo con su pantalón bajo. Que en ese momento escucha a Oscar Ramirez, quien resulta ser miembro de CONA, quien le refería a los efectivos policiales que le suban el pantalón y observa que a este lo tenían unos efectivos policiales sin poder dar mayores detalles al respeto, porque estaba casi desmayada. Que escuchó que un efectivo policial refirió, Para que le vamos a subir el pantalón si acá se cogen entre todos y otra refería, viste lo que provocan las drogas, así terminan. Que posteriormente la arrojan dentro del móvil y como la dicente continuaba vomitando una efectivo policial abrió la puerta y le refirió: dejá de vomitar el patrullero hija de puta sino lo vas a venir a limpiar vos. Que la condujeron a la Comisaría 3ra San Nicolás y en el camino las efectivos policiales iban hablando entre ellas, de que eran unas hippies y que lo único que hacían era fumar porro, que no les iban a quedar ganas de seguir manifestándose. Que al llegar a la comisaría abren la puerta del móvil y la arrojan al piso. Que una efectivo policial le refirió; se te pasó el patatum, haciendo clara referencia a la descompensación en tono de burla. Que la llevaron al patio de la comisaría, lugar donde estaban sus compañeros. Que la dejaron acostada boca abajo en el lugar. Que en el lugar estaban: Leandro Aragón y posteriormente llegaron Oscar Ramirez y Marcos Caon. Que posteriormente la ingresaron al interior de la comisaría donde la revisaron y la ingresaron al calabozo. Que le exhibieron sus pertenencias, siendo estas el celular y el barbijo, que la dicente se negó a firmar porque le faltaba su billetera con dinero en efectivo, (200 pesos), la documentación y las zapatillas. Que comenzó a sangrar en su mano derecha y al llegar una ambulancia la atendió en el lugar y la trasladaron al hospital San Felipe, lugar

donde le realizaron placas y controles médicos. Que desea aclarar que desde que comenzó el procedimiento policial a la dicente le quitaron el barbijo, violando de esta forma las medidas de seguridad sanitarias mínimas en virtud de la pandemia de conocimiento público. Que estuvo en el hospital durante aproximadamente 3 horas. Que posteriormente le informaron de la formación de la causa por resistencia a la autoridad y que se le había otorgado la libertad, dejándola varada en el hospital, sin ninguna de sus pertenencias, es decir, sin el celular y sin zapatillas. Que posteriormente se cruzó con un conocido que la llevó hasta la Comisaría a fin de retirar sus pertenencias. Que le dieron su celular y el barbijo, que las zapatillas fueron encontradas por sus compañeros en el lugar donde sucedieron los hechos y un efectivo policial le hizo entrega a sus compañeros de su billetera, pero faltándole el dinero y llas tarjetas de crédito y débito a su nombre. Que en virtud de los hechos referidos también sufrieron agresiones y lesiones por parte del personal policial las siguientes personas, las cuales desean ser citados a brindar declaración testimonial, a fin de brindar su versión de los hechos y se investigue la violencia institucional del cual fueron víctimas; a saber: 1- Oscar Ramirez, DNI 8.486831, domiciliado en la calle Gutemberg N° 134 bis te: 3364202997, 2- Agustín Cruz, DNI 34.139182 domiciliado en la calle Casaron N° 9 bis, Te: 3364200015, 3- Aragón Martina, DNI 37.076209 Te: 33643311181, 4- Lacomba Luis DNI 28.770382 DNI 28.770382, Te: 3364253284 5- Rubén Andino DNI 12.028576 domiciliado en Obligado 379, Te: 3364625124. 6- Aragón Javier Ernesto DNI 16.492804 te: 3364659139 7- Caballero Hugo Damián DNI 32.279408 Te: 3364666517 8- Lázaro Gorostiaga DNI 38.104263 Te: 3364662926, 9- Leandro Elías Aragón DNI 39.710520 Te: 3364374840 y 10- Marcos Maximiliano Caon DNI 33205149, domicilio Pellegrini N° 1053 Te: 4440305; asimismo presenta como testigo de lo narrado a Matías Russo DNI 36.978681, domiciliado en calle Nación 469, Te: 3364692721 y Hugo caballero, domiciliado en calle Carabajal N° 264, Te: 3364666517. Sobre la salvaje represión de las fuerzas policiales contra las personas enumeradas y el posterior encarcelamiento en condiciones inhumanas, resaltamos la connivencia tripartita entre el fiscal actuante, el Poder Ejecutivo Municipal, y las Fuerzas de Seguridad al mando del Ministro Berni y el Comisario Cabral. La confabulación mencionada, corrió el velo, señalando a los autores intelectuales del tremendo castigo infringido

A los ambientalistas.

VII-e Oscar Ramírez, DNI 8.486, domiciliado en la calle Gutenberg N° 134 bis, Formula denuncia penal por abuso de autoridad, incumplimiento de deber de funcionario Público y denuncia disciplinaria en los términos de de la res. 1233/01 -Ac. 3354 SCBA. 1. Se denuncia a la Fiscal General Sandra Bicetti, a la Fiscal Belén Baños y al Fiscal Giagnorio, por no investigar la comisión de delitos en la reserva natural protegida del parque Rafael de Aguiar en donde las obras están clausuradas por O.P.D.S. Provincia, y donde conforme los hechos sucedidos los integrantes del Ministerio Público Fiscal nombrados debieron investigar la probable comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte del Intendente Municipal y funcionarios del OPDS y los integrantes del Ministerio Público deliberadamente

no lo hicieron. Cabe señalar que es una tendencia sistemática que los Fiscales de San Nicolás NO investigan ninguna denuncia que este dirigida a las autoridades Municipales, el Sr. Procurador podrá acreditarlo en un repaso de las numerosas denuncias hechas en los últimos diez años y todas ellas han sido archivadas casi inmediatamente. 2. El día 26 de Enero habíamos recibido una fuerte represión por parte de la policía de la provincia, en donde muchos de los ambientalistas fueron brutalmente golpeados, todo esto fue avalado por la fiscal Belén Baños, en donde ordena a la policía que actué como crean necesario, N° IPP 958/21 Dicha fiscal debería haberse apartado de esta causa por su mala actuación. A todo esto, la Dra. Belén Baños procedió a pedir una cautelar que fue rechazada arbitrariamente por el Juez de Garantías y la Fiscal no cumplió con su deber de apelar, todo ello con el indudable objeto que se percibe para poder favorecer las obras clandestinas del municipio IPP 16-00-009567-20. El día 19 de marzo el fiscal Gianorio mediante la causa 3050 procede a la devolución de las maquinarias con la excusa de que el municipio nunca estuvo notificado de la clausura de las obras que se realizaban en el parque Rafael de Aguiar. En este punto quiero aclarar que eso es falso, ya que el municipio si fue notificado de la clausura el día 8 de febrero en el acta 2021 - 03016663-GDEBA-DPCAOPDS. Otro aspecto relevante es que se producían hechos nuevos que eran denunciados y los fiscales no los tomaban, lo rechazaban sin siquiera constituirse en el lugar de los hechos para acreditar o descartar tal situación, insólitamente los fiscales se tornaron en defensores de las obras ejecutadas por el municipio en lugar de investigar si existía delito o no. Habiendo agotado todos los recursos y al no obtener ningún tipo respuestas o solución sobre dicho problema, se decidió junto a las distintas agrupaciones realizar una manifestación frente a las puertas de fiscalía, ya que el conflicto lleva meses sin solución. 3. El día 18 de mayo realizamos una manifestación pacífica frente al Ministerio Público Fiscal de San Nicolás para reclamar el avance de la investigación de los hechos que denunciamos, donde leímos públicamente el escrito que luego de la lectura presentamos en mesa de entradas. Acompañamos video que da cuenta de tal circunstancia para que el Sr. Procurado tome directo conocimiento. Nuestra intención era que las autoridades nos atiendan, rápidamente nos informaron que como estábamos protestando "no nos atenderían", y que si queríamos hablar con la Fiscal General debería el día de mañana concurrir uno solo de los peticionantes. El día 19/05/21, quien suscribe, Oscar Ramírez DNI 8.486.831, me presenté en la Fiscalía para reuní junto a mis demás compañeros de agrupaciones con las autoridades. Al llegar a la Fiscalía nos anunciamos y un rato después un policía me informó que solo yo iba a ser recibido por las autoridades. Allí el policía me condujo al estacionamiento interno de la Fiscalía donde me esperaban tres fiscales, la Dra. Sandra Bicetti, la Dra. Belén Baños y una fiscal que desconozco su nombre debido a que no se presentó ante mí, a quienes les manifiesto que , existiendo convenios internacionales, leyes nacionales, provinciales y ordenanza, me llama la atención que no la paren las obras en el área natural protegida parque Rafael de Aguiar y que no investiguen los delitos que estaban cometiendo los funcionarios municipales y del OPDS. Ante mi

inquietud me responden que a ellas no les compete, no les corresponde tratar la problemática, pero que de todas formas hicieron lo que pudieron, las tres funcionarias publicas me amenazaron, expresando que pretenden privarnos del derecho a reclamar en la vía pública que cesen las obras (clausuradas por el OPDS), que si seguíamos reclamando me iban a meter preso, que debemos respetar las medidas dispuestas en función de la emergencia sanitaria imperante, según ellas no las respetamos y que si nos manifestamos nueva mente frente a fiscalía ,tomaran medidas ,ya que los reclamos no les permiten trabajar en causas importantes (como si nuestro reclamo por el medio ambiente no tuviera la calidad de importante), toda la escena era muy intimidante, la Fiscal General visiblemente enojada se expresaba en tono inapropiado, exigiendo que cesáramos con las denuncias, rodeada de una docena de efectivos policiales ante mi sola presencia – soy una persona de 70 años absolutamente pacífica, con un culto a los buenos modales y expresiones educadas- pese a ello, fui violentamente tratado por los funcionarios del Ministerio Público Fiscal que en exceso, rodeada de un grupo números de efectivos policiales, se dirigían a mi persona. Quiero aclarar que no incumplimos las medidas sanitarias dispuestas ya que cumplimos todo el protocolo vigente, en segundo lugar, queda de manifiesto que las mencionadas funcionarias publicas pretenden restringirnos y privarnos de derechos constitucionalmente consagrado y amparado por convenios internaciones con jerarquía constitucional, como lo es, por ejemplo, el derecho a peticionar ante las autoridades se trata de derecho inherentes al pueblo. El derecho a peticionar a las autoridades tiene como correlato el derecho a ser escuchado, pues no se reduce a un grito en el desierto, sino que debe ser una respuesta al pedido, una explicación y una solución adecuada, cuando las autoridades hacen oído sordo, no por ello desaparece el derecho de petición, sino que entonces se habilita otra modalidad para ejercerlo que es la acción directa, para llamarle la atención con una contundente protesta pública. Por lo que aquí relatamos pedimos al Sr. Procurador General. - a) Se tenga por formulada denuncia penal por abuso de autoridad, incumplimiento de deber de funcionario Público y denuncia disciplinaria en los términos de la res. 1233/01 -Ac. 3354 SCBA.. b) Se ordene el inmediato cese de los delitos en curso y el cese de toda obra que destruya el ecosistema del Parque Rafael de Aguiar, en la ciudad de San Nicolás. c)Se comunique a OPDS de esta situación. d) Se resguarde nuestra seguridad por las amenazas recibida.

**h- INSTITUCIONES A LAS QUE VIOLARON SUS DERECHOS
DESLUSTRARON SU ACTOS RECORDATORIOS Y CONMEMORATIVOS**

ATE (Asociación de Trabajadores del Estado).

Falta de reconocimiento Gremial y Retención de cuotas Sindical

CLUB 12 DE OCTUBRE

Intención de la familia gobernante de quedarse con su sede social

CENTRO VASCO

Destrucción de monumentos y placas recordatorias

ASOCIACIÓN BOLIVARIANA

Destrucción del Arpa Paraguaya y Virgen De Caacupé

SOCIEDAD FRANCESA

La placa del bicentenario de la Revolución Francesa
Destrucción de la Pirámide de Plaza Mitre, (Monolito de los 250 años), sin pasar por el concejo Deliberante, por decisión unilateral

Lugares públicos donde se pretende negar nuestra historia son:

- a- I el Monumento de la Asociación Amigos del Crucero ARA Gral. Belgrano, en el empedrado del Puerto Cabotaje de nuestra ciudad,
- b- II destrucción del Monolito y placa, autorizado por Ordenanza 5242, (desaparecida o destruida) en recordación al dirigente sindical Carlos Tata Garavaglia, ubicado en la Plaza sarmiento de nuestra ciudad
- c- III la destrucción y desaparición del Arpa Paraguaya de la Plaza de los Inmigrantes, donada por la Asociación Bolivariana como homenaje a la colectividad Paraguaya, junto a una imagen de la virgen de Caacupé adorada por el Pueblo de ese País.
- d- IV Placa en la Plaza Sabin, en La Emilia,

e- V Patrimonio municipal

Se compromete el Patrimonio Municipal, por los juicios perdidos en la Justicia, ante resoluciones arbitrarias y contraria a derecho. A título de ejemplo, destaco sentencias condenatorias económicas del Tribunal del trabajo a favor del compañero Municipal Roberto Valdez, Adrián Dupuy y otros. En proceso, hay una decena de Juicios más que correrán el mismo camino por derecho, jurisprudencia y Justicia. También, se le imputa al Ejecutivo en varios Juicios en el Fuero Correccional, por abuso Institucional en la aplicación de sentencias violatorias de la defensa en juicio, y violaciones al Código Procesal Penal de la

Pcia de Bs As, y al Código de Faltas de las Municipalidades de la Pcia de Bs As. Son muchos los juicios que tramitan en el fuero Correccional

f-VI DEMOLICIÓN DEL C.I.C, (CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARA)

El Intendente Manuel Passaglia Resuelve en el mes de Mayo del Corriente, la demolición en forma unilateral del Centro de Integración Comunitario de la ciudad, ubicado en el Barrio Garetto, ignorando la división de Poderes, (Poder Legislativo), la esencialidad del inmueble en época de pandemia y su afectación a la salud. Entidades sociales, sindicales, políticas y vecinos de la ciudad, concurren hasta el lugar, e hicieron un abrazo simbólico al Centro en cuestión, y repudiaron la destrucción de las instalaciones relativamente nuevas y sumamente necesarias en estas horas de contagios con peligro de muertes. Esto motivó que Diputados Provinciales presentaran un repudio, manifestando preocupación y rechazo al accionar del Intendente Manuel Passaglia, de manera tal que presentaron un proyecto en la Cámara de Diputados que dice: No podemos dejar pasar inadvertido ya que ocasiona un perjuicio para los Nicoleños, más aún cuando nos encontramos inmersos en la segunda ola de contagios. Destacan a su vez que hasta el mes de Marzo funcionaban los consultorios con especialidades y atención primaria de la salud y la importancia de los mismos en estas circunstancias. Además se repudia el vaciamiento, desmantelamiento cierre y posterior destrucción del CIC que contaba con 9 años de vigencia. Los Legisladores firmantes del proyecto, son: Patricia Moyano, Oscar Ostoich, Fernanda Diaz, Marcos Di Palma y Micaela Morán. A todo lo relatado, en Asamblea legislativa, (HCD), del día 27/05/2021; los bloques de Unidad Ciudadana, El Frente de todos y el Frente Renovador, presentaron un proyecto de rechazo y repudio, por la demolición de este Centro de salud con consultorios de Odontología, Psicología, salud mental y otros, en época de Pandemia, donde los efectores de salud se encuentran colapsados. En la Asamblea Legislativa Municipal del 27/05/ del corriente, el Concejal Petroni, Edil oficialista, reconoció que el Intendente, (Está grabado), tomó la medida de demolición del Centro Integrador Comunitario en forma unilateral, porque la oposición siempre se opone, en consecuencia dijo; para que le va a preguntar.

G-VII Los hechos que vienen desarrollándose en materia laboral y que son propiciados por el Intendente son: Propiciar la desafiliación a la Organización más arriba mencionada, (ATE), presionando a sus afiliados a este fin, y abonando con fondos Municipales, la carta Documento de rigor para tal desafiliación, consecutivamente los coacciona a afiliarse al Sindicato de

Trabajadores Municipales. Si los trabajadores se resisten, los somete a las violaciones de sus derechos, como ser: retención indebida de sus salarios, traslados, persecución, disgregación laboral, suspensión y cesantía, en renglones anteriores, describí algunos de ellos. A los efectos de probar la anomalía en consideración, menciono algunos de los trabajadores quebrantados, ellos son:

Hugo Caballero, suspendido primero y cesanteado después, Improcedentemente por una denuncia penal, falsamente armada por el señor Juez de Faltas, doctor Matías Grams, y ajena al desempeño laboral de este Empleado. El Contador Passaglia, además de negarle el sueldo, durante todo el tiempo de suspensión, (60 días), ignora groseramente nuestro Ordenamiento legal, la jerarquía Constitucional del Bloque de Constitucionalidad, y consecuentemente el Estado de Derecho, como diciendo, "El Estado soy yo". viola la Declaración Universal de los Derechos humanos en su art N°11, declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, en su art N° 9 , la Constitución Nacional en su artículo N°18, 14 bis, la ley 11757, y cesantea a Caballero, no sin antes provocarle todo tipo de humillación, sin otorgarle la petición de audiencia, desconociendo el art 14,18 y 33 de la Constitución Nacional; hecho que obligó a este empleado, a encadenarse en las puertas del Palacio Municipal, durante un largo tiempo, exponiéndolo con esta acción, a contraer una enfermedad por su avanzada edad y el estado de pandemia, ya que es una persona de riesgo; aun así, nunca lo atendió; Caballero en su desesperación, solicitó la mediación de la Iglesia Católica, a través de Monseñor Héctor Santiago, Obispo de nuestra Diócesis, pero tampoco aceptó la petición de dialogo de la Iglesia. A los efectos pertinentes, deberá oficiarse al Ministerio Publico Fiscal de la Pcia de Bs AS, se encuentran las actuaciones penales, como así también, al área de Recursos Humanos de la Municipalidad, donde se encuentra el sumario en cuestión, además, el propio Caballero puede dar testimonio del injusto. Para que se cite también, al empleado Municipal, Roberto Valdez, perseguido y hostigado sistemáticamente, Gabriel Godoy,(trasladado y vulnerado permanentemente) Rubén Cejas,(suspendido, trasladado y en oportunidades con retención indebida de su salario), Adrián Dupuy, (Trasladado, disgregado y hostigado injustamente); todos ellos, violados permanentemente en las garantías y derechos Constitucionales, otros trabajadores ídem a los nombrados. Los afectados por la falta denunciada, constituyen prueba testimonial, y ofíciase al Tribunal de Trabajo de nuestra Jurisdicción, al Ministerio Publico Fiscal de competencia territorial y a la propia Municipalidad, donde existen sentencias, gran cantidad de denuncias y legajos documentados de los trabajadores perseguidos y afectados.

H-VIII DETALLES, CESANTIAS, SUSPENSIONES, RETENCIÓN DE SALARIOS,TRASLADOS: El trabajador Hugo Caballero, primero fue suspendido por una supuesta falta ajena a sus labores, (contravención de tránsito), y una infame imputación de delito penal, sin sentencia, que tramita el

fuero correspondiente; luego, en el mas absoluto estado de inocencia, sustentado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 18 de nuestra Carta Magna y el Código Procesal en su artículo 1; a pesar de toda estas normativas constitucionales y de Orden Público, al mejor estilo soberano y sin respetar el Estado de Derecho, se lo deja cesante.

I IX- Suspensiones: El Empleado Rubén Cejas, en los últimos 30 días, fue suspendido injustamente dos veces, además de ser trasladado en forma contraria a derecho, a realizar labores al cementerio de la Delegación Conesa, sin fundamentos legales, sin disponer el transporte para el traslado, ni el valor del mismo. Este trabajador, fue privado de las sumas fijas otorgadas, (aumentos irregulares, porque deberían componer el salario), y hasta la retención de su sueldo, sin una explicación legal y sin recibirlo en el ámbito administrativo por orden del Intendente, para reclamar su salario, comida de su familia consecuentemente el alimento de su familia.

J-X Traslados indebidos: Rubén Cejas, Gabriel Godoy, Adrián Dupuy, Darío Montiel y otros, todos de San Nicolás y en la misma o similar condición y estado de vulneración.

k-XI Retenciones salariales: Sumas fijas compensatorio de inflación, premio y/o eficiencia. Los trabajadores afiliados a ATE, en su mayoría no recibieron esta remuneración, como así tampoco, una explicación que fundamente la disgregación. Sin dudas, estos hechos, **violan el Art 14 bis de la Constitución Nacional que dice:** El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: **condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea;** participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; **protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.**

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección

integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

K-XI Retención de Salario: en uso y abuso del poder, el Intendente hizo retener el salario de: Valdez, Cejas, Caballero y la Edil Muriel Engelbrecht, esta última, Concejal de la Oposición, sabiendo que los trabajadores Municipales, apenas pueden comer con tan magro salario. El salario está protegido por el art 14 bis de la CN, pero el Derecho a la alimentación, es un Derecho Humano, que también fue violado por el Ejecutivo. Este derecho, está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales y culturales.

L-XII Desvíos de fondos Afectados del presupuesto Municipal: La rendición de cuentas del Presupuesto Municipal 2019, no fue aprobada por el bloque de Concejales de la Oposición, (Frente de Todos), Preocupa que no sea utilizada esa herramienta destinada a mejorar la infraestructura de las escuelas dijeron, y garantizar que todos los alumnos Nicoleños, puedan seguir asistiendo a clases. Durante 2019, dicho fondo, fue utilizado para la compra de dólares, destinado al pago del terreno del predio ferial y autódromo, sede de Expoagro, constituyendo una violación a la Carta orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, (el 11/08/2016, el concejo deliberante, autorizó a suscribir con el Comité Organizador de la Expoagro, un convenio para la instalación dentro del Partido de esta ciudad, una feria permanente por el plazo de 10 o 15 años, también autorizó a iniciar los trámites expropiatorios y/o suscribir un convenio con los propietarios para la adquisición de los predios identificados como parcelas). También el fondo de fortalecimiento de programas Sociales, se desvió para esta compra, violando nuevamente la norma más arriba mencionada; cabe aclarar que este último **sirve para asistir a personas en situación de vulnerabilidad** y no para lo que fue destinado. Los fondos afectados corresponden a los girados por la Provincia, pero también hay fondos afectados Municipales con el mismo propósito. De las cuentas bancarias Municipales, **faltaron 390 millones de pesos correspondientes a saldos de recursos afectados.** No se pudo determinar que pasó con ese dinero debido a la **falta de presentación de decretos respaldatorios, otra falta de los deberes de funcionario público** de las reasignaciones de partidas por parte del Poder Ejecutivo. Desviar fondos, era una práctica que ejerció el ex Intendente Ismael Passaglia, Padre de Manuel, hoy a cargo del Poder ejecutivo, 2.249.874 pesos de los 6.599.786,53 del fondo de financiamiento Educativo en 2013 fueron desviados para la concreción de una carpeta asfáltica para el barrio Somisa, hecho que fue denunciado ante el Poder Judicial. Ahora su hijo Manuel, actual Intendente, transita el mismo camino, desviando los recursos del fondo de financiamiento educativo. Los Colegios Educativos, tenían en ese entonces, problemáticas notables; la escuela N°47, se denunció, por una Edil de la Oposición, (Consta en las actas del HCD), tiene riesgos de destrucción, la cubierta de sus techos destruidas, vidrios rotos, faltaban baldosas, reformar los baños y otros; todo esto, representa un peligro para los educandos y todo el personal que transita el lugar, la Escuela Primaria N°

15, se había desmoronado su tapial perimetral, y no había resguardo de los animales que pueden entrar al patio, sumado el peligro que pueda desmoronarse el tapial sobre los niños; al respecto, hay denuncias presentadas por autoridades gremiales de la jurisdicción. A todo lo descripto, agregamos que las empresas beneficiarias que desarrollan desde 2017 la Expoagro, nunca respondieron las solicitudes de informes, con el propósito de conocer las regalías, (si es que existen), le quedan al Estado Municipal por los negocios que hacen con Exponciar, sello de Clarín y la Nación que organiza Expoagro.

m- XIII INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Existen una gran cantidad de expedientes que se paralizan, aun con solicitud de pronto despacho, con la deliberada intención del Poder Ejecutivo de no proceder de acuerdo a Derecho, ocasionando perjuicios económicos irreparables a los contribuyentes; cabe aclarar que la herramienta administrativa y jurídica mencionada, establece un plazo de dos meses para la respuesta de la Administración y constituye el elemento de última instancia a efectos de agotar la vía administrativa. A título de ejemplo, mencionamos los expedientes con pedidos de prescripción liberatoria de tasas retributivas de servicio, con más de un año y medio de antigüedad. Ahora bien: El principio del debido proceso, en una expresión concreta de la garantía de derecho de defensa, consagrado en el artículo 18 de nuestra constitución Nacional y de la tutela judicial efectiva reconocida en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en los artículos 2, inc. 3, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos con Jerarquía constitucional, artículo 75 inc 22 de la CN, como así también, el artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Las normas que rigen el procedimiento administrativo imponen que ninguna decisión final, puede adoptarse sin oír previamente al interesado, analizar sus defensas y valorar sus pruebas, Esto se encuentra en estrecha vinculación con el derecho a peticionar, consagrado en el artículo 14 de nuestra carta Magna. Se trata de un derecho básico y esencial de todo Estado democrático. Todo habitante tiene derecho de dirigirse a las autoridades solicitando algo y obtener una respuesta.

III- DERECHO:

a)- Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con rango Constitucional, por imperio del art 75inc22, de la Reforma Constitucional de 1994; a saber:

b-) La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo11

- b) La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano inc. 9**
- c) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, Art 7ª, inc. C, art 8ª y 12c**
- d) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica)**
- e) La Constitución Nacional, art 1º, 14 bis, 18 y 33, sistema Republicano,**
- f) Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art N°193 inc. 1 (Publicidad por la Prensa a todos sus Actos),**
- g) Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Buenos Aires N° 6.769/58, en sus artículo N°107 inc. 10, art. 247, 248 y 249, Inc, 1 y 2 art 165 inc. 6 y art n° 166**
- h) Ley N° 11.757, art 14, Inc. a, b, y l,**
- l) Ley 8751/77 Art 4 4bis Inc. b, ley Provincial**
- J) Ley 14888 Ley Provincial, regulación de Bosques Nativos, que declara en sus anexos al Parque Aguiar, con formación de Bosques Nativos, identificando su ubicación en la zona afectada- 27/06/2017**
- k) Ley 26331, Ley Nacional de Presupuestos mínimos de ambiental, para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques Nativos y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad. 21/09/2007**
- L) Ley 923919, Protección de los Humedales. RAMSAR- Humedal destinado como de importancia Internacional bajo la convención de RAMSAR 02/02/1971 Ley Nacional General del Ambiente, 25675 06/11/2002**
- L) Ley 11964 Normas sobre demarcación en el terreno cartografía y preparación de mapas de zonas de riesgo, áreas protectoras fauna y flora silvestres y control inundaciones (demarcación líneas de riberas).**
- m) Ley 25675, ley Nacional General del Ambiente 12257, ley 24295, ley 11964**
- n) ley 20744, art103, 219,**
- o) Ley 14656 art 1º y 33º**

p) ley 3201 sus modificaciones y decretos reglamentarios

q) Decreto Presidencial de Necesidad y Urgencia en Materia ocupacional 329/2020 y sus ampliaciones.

r) Decreto 297/2020 de Aislamiento social, preventivo y obligatorio.

s) Ordenanzas Municipales, N° 5242/02 6175/04,D 6887/06P 8.185/12 Z 8.235/12, 4493, 5131, 5192, 5627

t) - El Código Penal de la Nación art 106 y 200

u)- El Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia de BS AS, Art N° 676

IV-PRUEBAS:

Se ofrece la siguiente:

1.a Testimonial:

Se cite a declarar a los siguientes testigos: :

Oscar Ramírez, DNI 8.486831, domiciliado en la calle Gutenberg N° 134 bis te: 3364202997,

Agustín Cruz, DNI 34.139182 domiciliado en la calle Casaron N° 9 bis, Te: 3364200015,

Aragón Martina, DNI 37.076209 Te: 33643311181,

Lacomba Luis DNI 28.770382 DNI 28.770382, Te: 3364253284

Aragón Javier Ernesto DNI 16.492804 te: 3364659139

Caballero Hugo Damián DNI 32.279408 Te: 3364666517

Lázaro Gorostiaga DNI 38.104263 Te: 3364662926,

Leandro Elías Aragón DNI 39.710520 Te: 3364374840 y

Marcos Maximiliano Caon DNI 33205149, domicilio Pellegrini N° 1053 Te: 4440305; asimismo presenta como testigo de lo narrado a

Matías Russo DNI 36.978681, domiciliado en calle Nación 469, Te: 3364692721 y

Hugo caballero, domiciliado en calle Carabajal N° 264, Te: 3364666517

Se Oficiará a:

La Cámara de Diputados de la Pcia de Buenos Aires

Para que informen y envíen el proyecto de repudio y rechazo por la demolición del SIC

La Procuraduría Gral. del Ministerio Público Fiscal de la Pcia de Bs As

Para que envíe informe y denuncia colectiva sobre

El Tribunal del Trabajo de la Pcia de Bs As, Delegación San Nicolás

Para que informe sentencias en contra de la Municipalidad y nuevos juicios

El Ministerio Público Fiscal de la Pcia de Bs As San Nicolás

Para que informe sobre todas las denuncias por abuso Institucional en contra del Intendente Manuel Passaglia

La O.P.D.S. (Organismo Provincial Para el Desarrollo sostenible)

Para que informe si clausuró las obras de relleno de humedales y bosques nativos del Parque Rafael de Aguiar

HCD Municipalidad de San Nicolás.(Actas de Asambleas Legislativas)

Para certificar por el libro de actas de Asambleas Legislativas, si se solicitaron los decretos respaldatorios, de las reasignaciones presupuestarias, año 2020 y 2021, como así también, si se solicitó la publicidad de todas las ejecuciones llevadas a la practica y que son de conocimiento Público Obligatorio

A.T.E (Asociación de Trabajadores del estado San Nicolás)

Para que informe si el Ejecutivo retiene la cuota sindical de los afiliados a esa Entidad Sindical

Municipalidad de san Nicolás, área de Recursos Humanos

Para que envíen el sumario al trabajador despedido

A los trabajadores Municipales

Castigados con cesantía, suspensiones, traslados, retención de sueldos y discriminados por el Intendente Manuel Passaglia

Centro Vasco

Para que informe si han sido violados monumentos o placas recordatorias que la Entidad colocó en lugares públicos

Sociedad Francesa

Ídem al Centro Vasco

Promotores de la Ordenanza N° 5242, colocación de la Placa a Carlos Tata Garavaqlia

Ídem a los anteriores

Asociación Bolivariana

Ídem a los anteriores

IV- PETITORIO

Por todo lo expuesto ut supra, solicito de ese HCD, le den tratamiento al presente proyecto de Juicio Político al señor Intendente Municipal, Contador Manuel Passaglia y se lo separe de la función ejecutiva, en salvaguarda del Estado de Derecho y consecuentemente de todos los habitantes de esta querida Ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

V- Oportunamente se haga lugar al pedido de Juicio Político

Quedando a su entera disposición para un mejor esclarecimiento si fuera necesario, aprovecho para saludar con cordialidad.

P/ Partido Justicialista

C/c.a:

Gobernador de la Provincia de buenos Aires
Ministro de Seguridad de la Pcia de Bs AS
Cámara de Senadores de la Pcia de Bs AS
Cámara de Diputados de la Pcia de Bs AS
Procurador Gral. Ministerio Público Fiscal
Fiscal de Estado
Fiscalía Gral. Dpto. San Nicolás
CGT. Confederación General del Trabajo
San Nicolás Ramallo,
CTA, Central de Trabajadores de Argentina
San Nicolás
ATE. (Asociación de Trabajadores del Estado)
San Nicolás de los Arroyos
Sindicato Municipal San Nicolás
Defensoría del Pueblo
Acceso a la Justicia
Obispado de San Nicolás

.....

Rubén E Andino

12.028576

DNI

3364625124

Teléfono

Obligado 379

Dirección